

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0193/2022	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de diciembre de 2022	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090164022000716
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	<i>"En el departamento de la Contraloría del Consejo de la judicatura Federal se ingresó con fecha de septiembre del 2021 queja de la cual no se ha tenido respuesta alguna ni información al respecto por lo anterior se solicita informe del progreso del caso la información del tiempo de respuesta o resolución del mismo si existe. Misma de la cual se solicita el acceso a la información."</i> (Sic)	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado declaro improcedente su solicitud y oriento a que la presentara al Consejo de la Judicatura Federal.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular manifiesta que el organismo pretende interponga la queja vía presencial sin considerar que no está en la Ciudad de México.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presento su solicitud en el sujeto obligado local y debe ser presentada en el Consejo de la Judicatura Federal.	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0193/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 27 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090164022000716.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“En el departamento de la Contraloría del Consejo de la judicatura Federal se ingresó con fecha de septiembre del 2021 queja de la cual no se ha tenido respuesta alguna ni información al respecto por lo anterior se solicita informe del progreso del caso la información del tiempo de respuesta o resolución del mismo si existe. Misma de la cual se solicita el acceso a la información.

Otros datos para facilitar su localización

*La queja de ingreso con folio BZN-0002055/21 Denunciante ***** Domicilio para recibir notificación: ***** Correo electrónico ******

Los datos que brindó El CJF para dar información pero que jamás responden es el teléfono. 55 54908000 red 302

Dirección Insurgentes Sur 24 17 colonia San ángel delegación Álvaro Obregón código postal 01000.” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 01 de noviembre de 2022, el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la improcedencia a la solicitud de los derechos ARCO, lo anterior de acuerdo con el registro de la PNT, como se muestra a continuación:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	27/10/2022	Fecha límite de respuesta:	23/11/2022
Folio:	090164022000716	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	27/10/2022	Solicitante		-
Solicitud improcedente ARCO	1/2022	Unidad de Transparencia	-	

Asimismo, del acuse de notificación de de respuesra de derechos, se compruba lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de solicitud improcedente

Folio de la solicitud	090164022000716
Sujeto obligado al que se dirige	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Fecha y hora de recepción	27/10/2022 12:46:46 PM
Fecha de caducidad de plazo	23/11/2022
Información solicitada	En el departamento de la Contraloría del Consejo de la judicatura Federal se ingresó con fecha de septiembre del 2021 queja de la cual no se ha tenido respuesta alguna ni información al respecto por lo anterior se solicita informe del progreso del caso la información del tiempo de respuesta o resolución del mismo si existe. Misma de la cual se solicita el acceso a la información. La queja de ingreso con folio BZN-0002055/21 Denunciante [redacted] domicilio para recibir notificación [redacted] Correo electrónico [redacted]
Datos adicionales	Los datos que brindó El CJF para dar información pero que jamás responden es el teléfono. 55 54908000 red 302 Dirección Insurgentes Sur 24 17 colonia San ángel delegación Álvaro Obregón código postal 01000
Archivo adjunto	
Fundamento legal	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
	Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.
Autenticidad del acuse	a2225152041294fdb34a5623690aea92

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de noviembre de 2022, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“El organismo solicita la queja sea interpuesta vía presencial o por correo electrónico a la oficina de transparencia de la contraloría del cjf, sin contemplar que soy de chihuahua y que además no me garantiza ninguna respuesta ya que no esta diligenciada por medio de la plataforma en donde se toman todos los recursos legales para evitar el abuso a no obtener la información.

En segundo aspecto brindan la dirección de esta oficina misma que se encuentra en el edificio sede del CJF en donde ellos mismos tienen todos los medios para solicitar el cumplimiento de la solicitud.” [SIC]

IV. Prevención. Con acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2022, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción V**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Remita comprobante de la fecha en que fue notificada la respuesta al titular de los datos personales.**
- **Copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.**

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

V. Notificación. El 16 de noviembre de 2022, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT, la prevención señalada con antelación, la cual desahogo en la misma fecha adjuntando los documentos solicitados.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual establece que será desechado el recurso de revisión por improcedente, cuando no se actualice alguno de los supuestos establecidos en la Ley.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

Ahora bien, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen a la letra lo siguiente:

Incompetencia notoria y parcial del Responsable

Artículo 96. Cuando la Unidad de Transparencia del Responsable determine la notoria incompetencia de este para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular dentro del plazo de tres días a que se refiere el artículo 51, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el Responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.

De la normatividad antes citada, se desprende que en los derechos ARCO, en caso de que el Sujeto Obligado determine que es **notoriamente incompetente para atender la solicitud de mérito deberá de comunicarlo a la persona solicitante dentro del plazo de tres días y deberá, además, orientarlo ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.**

Derivado de lo anterior, es necesario hacer la revisión de la solicitud, a través de la cual se petición el estatus y progreso de una queja que se interpuso a la del Consejo de la Judicatura Federal y de la cual no ha tenido respuesta. En tal virtud, de la revisión dada a la jurisdicción del sujeto obligado se determinó que la competencia corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que como en la misma solicitud lo refiere y proporciona el domicilio de la investigación realizada se determino que la solicitud la realizo al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y no al Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con la siguiente imagen de pantalla, consultable en:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0193/2022



Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados

Correo electrónico

Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita

En el departamento de la Contraloría del Consejo de la judicatura Federal se ingresó con fecha de septiembre del 2021 que de la cual no se ha tenido respuesta alguna ni información al respecto por lo anterior se solicita informe del progreso del caso la información del tiempo de respuesta o resolución del mismo si existe. Misma de la cual se solicita el acceso a la información.

Otros datos para facilitar su localización

La queja de ingreso con folio BZN-0002055/21 Denunciam...
notificación...
Correo elec...
Los datos que brindó El CJF para dar información pero que jamás responden es el teléfono. 55 54908000 red 302
Dirección Insurgentes Sur 24 17 colonia San ángel delegación Álvaro Obregón código postal 01000

Documento(s) adjunto(s)

En caso de solicitud de rectificación, anexe los documentos probatorios para sustentar su solicitud de rectificación de datos personales.

Determinación adoptada en relación con su solicitud	15 días hábiles	23/11/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	5 días hábiles	09/11/2022
En caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	30 días hábiles	14/12/2022

Fundamento legal

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Por lo tanto, en razón de que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de no es competente para detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 96 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de

**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

Sujetos Obligados de la Ciudad de México antes citado, lo conducente era la orientación a la parte solicitante a efecto de que la persona solicitante estuviera en posibilidad de interponer una nueva solicitud ante el Consejo de la Judicatura Federal. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el sujeto obligado orientó al solicitante ante el citado Consejo de la Judicatura Federal, señalándole los datos de contacto a efecto de poder realizar su solicitud.

Lo anterior toma fuerza, toda vez que, del análisis a la solicitud de información pública se desprende que va dirigida pero a un sujeto obligado de competencia federal.

Al tenor de ello, es necesario decirle al recurrente que se dejan a salvo sus derechos para poder presentar una solicitud nueva ante el Sujeto Obligado competente, misma que podrá presentar de la siguiente forma:

1. De manera presencial en la Unidad de Transparencia ubicada en planta baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfono (55) 5449 9500, ext. 1235.
2. Asimismo, puede presentar su solicitud al correo electrónico transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx.

De igual forma, partiendo de lo anterior y para efectos de garantizar el derecho de acceso de la información en materia de Datos Personales, de la parte recurrente, se le orienta para que ingrese su solicitud ante través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual podrá acceder a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0193/2022



Para lo cual tendrá que registrarse, y seleccionar la opción de solicitudes del cual se desplazará un menú de tres opciones entre la que se encuentra la de ingresar una solicitud de datos personales



Finalmente, al ingresar a dicha opción se generará un formulario en el cual podrá realizar su solicitud y elegir a la autoridad ante la cual pretende requerir la información que, en el caso en concreto corresponde con al **Consejo de la Judicatura Federal**.

Asimismo, se le informa a la parte recurrente que en caso de que la respuesta emitida por la **Consejo de la Judicatura Federal** no sea satisfactoria ésta podrá ser recurrida

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos y plazos de la nueva solicitud.

En tal virtud, y por las consideraciones antes descritas este Órgano Garante considera procedente **DESECHAR** el recurso de revisión al actualizarse la causal de improcedencia, establecida en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales.

Lo anterior se robustece con lo vertido en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0030/2022** aprobado por el pleno de este Instituto en sesión pública del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, mismo que se traen a la vista como hechos notorios con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹

De las constancias que integran el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0030/2022**, se desprende que lo procedente es desechar de plano el recurso de revisión en el caso en el que es notoria la incompetencia del Sujeto Obligado en el ejercicio de derechos ARCO, orientando al solicitante para que pueda presentar su respectiva solicitud ante el Sujeto Obligado competente.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0193/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**